



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) Nulidad de Matrimonio Civil
Demandante	NUBIA OVALLE CASTIBLANCO
Demandados	JOSÉ ALVEIRO GUTIÉRREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00333
Providencia	Auto de sustanciación N° 402
Decisión	Termina incidente sancionatorio

Se ingresa a consideración del Despacho, la manifestación enviada por el presidente del Concejo Municipal de Sibaté, en el cual expone la inexistencia de información del señor JOSÉ ALVEIRO GUTIÉRREZ dentro de la base de datos por él manejada, por razón de no haber ejercido el cargo de concejal del municipio, afirmando insistentemente el desconocimiento de esta persona.

Con la aserción anterior, se asigna credibilidad a la situación presentada, evaporándose por contera la razón de ser del incidente sancionatorio emprendido en contra el señor JOSÉ ARLEY GALINDO OTÁLORA, tras obtenerse respuesta, aunque no favorable, al requerimiento realizado sobre los datos de ubicación del demandado.

De esta manera, sin elementos de juicio para continuar con el trámite incidental, esta Judicatura no entrará en discusión para la sanción por desacato. Así las cosas, esta Judicatura,

RESUEVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN contra el presidente del Consejo del municipio de Sibaté, señor JOSÉ ARLEY GALINDO OTÁLORA, dentro del presente incidente por desacato, ante la carencia del objeto requerido.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior **SE DECLARA TERMINADO** el trámite dado a este asunto.

TERCERO: Notifíquese a todos los intervinientes por el medio más expedito y déjese la anotación en los libros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(2)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da024cb36a5a9a980c11d11db8dff8e2c51d30e312c02384cec2eafb5371604d**
Documento generado en 31/07/2020 07:46:18 p.m.